



Oficio: CDDH/PE/153/2010

Asunto: **SE FORMULA PROPUESTA GENERAL.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 7 de agosto de 2010.

**Ingeniero
Abel Trejo González.
Director General del Instituto
Estatad de Educación Pública de Oaxaca.
P r e s e n t e.**

Distinguido Director General:

Para lograr una mejor protección de los derechos humanos en nuestro Estado, con fundamento en el artículo 16, fracción IX, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 38, fracción X, de su Reglamento Interno, este Organismo ha examinado la problemática planteada en veintiún expedientes de queja, de los cuales han derivado siete recomendaciones, emitidas en el periodo comprendido del año dos mil tres al dos mil nueve, y catorce propuestas de conciliación, formuladas del dos mil cuatro al dos mil nueve. Resoluciones que esta Comisión envió al Instituto que Usted dirige, dentro de las cuales se solicitó el inicio y conclusión de procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de servidores públicos de esa Institución, mismas que fueron aceptadas en su momento, con lo que también se adquirió el compromiso moral de cumplirlas.

En ese contexto, del examen realizado a los veintiún expedientes de queja a que se hace referencia, se advierte que las resoluciones en comento continúan sin ser cumplidas, ya que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca no ha dado el seguimiento adecuado para poder concluir los procedimientos administrativos de responsabilidad que se han solicitado con motivo de las violaciones a derechos humanos acreditadas, no obstante que algunas de esas resoluciones fueron emitidas desde el año dos mil tres; por lo que es evidente que dicha circunstancia actualiza violaciones sistemáticas a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los agraviados por las violaciones a derechos fundamentales analizadas en cada uno de los expedientes de mérito.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Así, a pesar del esfuerzo de este Organismo para restituir los derechos fundamentales de los agraviados, y en su caso, lograr que se sancione a quienes incurrieron en violaciones a tales derechos, con la omisión y desinterés mostrados por ese Instituto, se ocasiona que las investigaciones y seguimiento de los expedientes de queja sean ineficaces, pues a la fecha, los servidores públicos involucrados no han sido sometidos al procedimiento respectivo, a fin de que sean sancionados como legalmente corresponde.

Al respecto, es preciso señalar que la normatividad que rige a nuestro País, así como la propia convivencia social, exigen que la ley se aplique a todos por igual, y que la justicia y la legalidad sean la vía para la solución de los conflictos. De tal suerte que todo servidor público debe ceñir su actuación a las atribuciones que legal y reglamentariamente tiene conferidas, constituyéndose los referidos ordenamientos legales en un medio de control para ese fin, ya que el estado de derecho implica la existencia de un orden jurídico estructurado, al que deben encontrarse sometidas las actuaciones de todo servidor público, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Así pues, cuando los servidores públicos se exceden en las facultades que legalmente tienen conferidas o no ajusten su actuación a la norma, deben ser sujetos de responsabilidad administrativa, como se determinó en las resoluciones que nos ocupan, con la finalidad de que la sociedad tenga la certeza de que siempre ceñirán su actuación al marco legal, y de que en caso contrario, se harán acreedores a las sanciones correspondientes; circunstancia que tendrá el efecto de que los ciudadanos recobren la confianza en las instituciones y evitará la impunidad, lo cual se traducirá en una mejor convivencia social.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

En ese tenor, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, solicitó al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el inicio y conclusión de procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de servidores públicos de esa Institución que probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa, todo ello dentro de los términos establecidos en la ley, en los expedientes que a



continuación se enumeran, y que aún se encuentran abiertos para el seguimiento correspondiente en virtud de la omisión a que se viene haciendo referencia:

1. Recomendación 18/2003, fechada el siete de julio de dos mil tres, emitida dentro del expediente CEDH/1168/(24)/OAX/2002, dentro de la cual se solicitó al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca que iniciara procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la profesora Elvira Chompa Cruz, entonces educadora del tercer grado del jardín de niños “Rosaura Zapata”, ubicado en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

2. Recomendación 12/2007, del veinticuatro de diciembre de dos mil siete, formulada por violaciones a derechos humanos analizadas en el expediente de queja CEDH/3/RI/(21)/OAX/2007, advirtiéndose de los puntos resolutivos que esta Comisión solicitó a la dependencia en cita, iniciara y concluyera dentro de los términos legales, ya fuera por su conducto o a través de colaboración de la Contraloría General del Gobierno del Estado, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Arturo Gallegos Díaz, adscrito a la Escuela Primaria Matutina “Paul P. Harris”, ubicada en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca.

3. Recomendación 02/2008, datada el veinte de febrero de dos mil ocho, pronunciada en relación con las violaciones a derechos humanos acreditadas en el expediente CEDH/914/(24)/OAX/2007, derivado de lo cual este Organismo solicitó a ese Instituto iniciara y concluyera procedimiento administrativo de responsabilidad por medio de su Órgano de Control Interno o a través de la Contraloría General del Gobierno del Estado, en contra de los ciudadanos Manuel Ramírez Ocaña, Guillermo Castro Osorio y otros.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

4. Recomendación 14/2008 del once de septiembre de dos mil ocho, emitida dentro del expediente CEDH/227/(01)/OAX/2008, de cuyos puntos resolutivos se desprende que esta Comisión solicitó al titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca que iniciara procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que resultaran responsables por las violaciones a derechos humanos analizadas en tal resolución.



5. Recomendación 17/2008, datada el ocho de octubre de dos mil ocho, relativa al expediente CEDH/002/RCP/(26)/OAX/2008, dentro de la cual se solicitó al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que por medio de su Órgano de Control Interno o a través de la Contraloría General del Gobierno del Estado, iniciara procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la ciudadana Ana Lilia Becerra Delgado, entonces profesora del tercer grado grupo “A” de la Escuela Primaria “Eduardo Vasconcelos”, ubicada en Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca.

6. Recomendación 19/2008 del diez de noviembre de dos mil ocho, emitida dentro del expediente CEDH/001/RCP/OAX/2007, y formulada al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que, entre otras recomendaciones, iniciara procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del profesor Camilo Francisco Aguilar, entonces Director de la Escuela Primaria Rural “Benito Juárez”, ubicada en Jaltepec de Candayoc, Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

7. Recomendación 09/2009 fechada el tres de abril de dos mil nueve, formulada al titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca dentro del expediente de queja CDDH/008/SMH/(17)/OAX/2009, advirtiéndose que este Organismo solicitó a dicha Institución que iniciara y concluyera procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Beatriz Palacios Cortés y Pedro Hernández Zepeda, personal de esa institución.

8. Catorce Propuestas de Conciliación, formuladas al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en razón de que se acreditaron violaciones a derechos humanos, con motivo de lo cual esta Comisión solicitó a dicha Institución que iniciara procedimientos administrativos en contra de diversos servidores públicos; mismas Propuestas que se emitieron dentro de los expedientes CEDH/294/(06)/OAX/2002, CEDH/32/RSM/(22)/OAX/2003, CEDH/110/RIJ(10)/OAX/2003, CEDH/767/(01)/OAX/2003, CEDH/826/(18)/OAX/2004, CEDH/169/(01)/OAX/2007, CEDH/659/(06)/OAX/2007, CEDH/689/(28)/OAX/2007, CEDH/870/(01)/OAX/2007, CEDH/896/(01)/OAX/2007, CDDH/878/(01)/OAX/2008, CDDH/1079/(01)/OAX/2008, CDDH/1430/(01)/OAX/2008 y CDDH/709/(01)/OAX/2009, con fechas veintiséis de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



agosto de dos mil cuatro, quince de marzo de dos mil cuatro, tres de septiembre de dos mil cuatro, veintiséis de febrero de dos mil cuatro, diecinueve de octubre de dos mil cuatro, treinta y uno de enero de dos mil ocho, veintiséis de mayo de dos mil ocho, once de marzo de dos mil ocho, veintiocho de junio de dos mil ocho, diecisiete de diciembre de dos mil ocho, veintinueve de noviembre de dos mil ocho, veintitrés de junio de dos mil nueve, siete de febrero de dos mil nueve y dieciocho de febrero de dos mil diez, respectivamente.

Ahora bien, es menester aclarar que el trámite y las resoluciones emitidas en los expedientes de queja en mención, tienen como uno de sus objetivos, denunciar las violaciones a derechos humanos que pudieran implicar responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, a fin de que el exceso u omisión de los servidores públicos en su actuación sean sancionados conforme a derecho, pues el no hacerlo genera impunidad y el quebrantamiento del estado de derecho que debe imperar como base de la protección de los derechos humanos de la sociedad oaxaqueña en general.

Cabe resaltar que, en el caso del Instituto Estatal de Educación Pública, la responsabilidad de atender los procedimientos solicitados recae en su órgano de control interno, esto es en la Dirección de Asuntos Jurídicos, como así se desprende de la resolución fechada el doce de agosto de dos mil ocho, relativa al procedimiento administrativo de responsabilidad instruido en esa área con motivo de la Recomendación 2/2008 emitida por este Organismo, y que obra en el expediente de seguimiento de esta propia resolución; no obstante, únicamente se tiene conocimiento de que el trámite de los procedimientos aludidos se realiza en la citada Dirección de ese Instituto, sin embargo, los servidores públicos adscritos a la misma no han proporcionado a esta Comisión información respecto al seguimiento dado a tales trámites legales, y menos aún han informado si con motivo de la resolución de los mismos se ha impuesto alguna sanción a los servidores públicos involucrados, ello a pesar de que este Organismo ha requerido dicha información de manera reiterada mediante los oficios correspondientes.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Lo anterior pone de manifiesto de manera clara que el órgano de control interno, es decir, la Dirección de Servicios Jurídicos, ha puesto nulo empeño, demostrando poco interés en el trámite de los procedimientos administrativos de responsabilidad, ya que al no haber proporcionado la información precisada en el párrafo que antecede, existe la presunción de que a la fecha o bien no se han iniciado dichos procedimientos, o continúan integrándose a pesar del tiempo transcurrido, lo que redundaría en una denegación de justicia en detrimento de quienes fueron víctimas de las arbitrariedades y excesos de los servidores públicos sujetos a tales procedimientos legales, circunstancia que se agrava si se toma en consideración que muchos de los afectados en los expedientes de queja resultan ser menores de edad, cuya protección siempre debe ser de un interés superior, y que empeora al considerarse que la responsabilidad administrativa prescribe en uno o tres años según corresponda, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Lo antes enunciado demanda pues la pronta respuesta del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a efecto de que, a la brevedad, se lleven a cabo las acciones que consideren oportunas para la debida integración y conclusión de los procedimientos administrativos de investigación en los términos solicitados en los expedientes de queja que ya fueron mencionados, para con ello resarcir los derechos humanos vulnerados, pues el retrasar o entorpecer la administración de justicia provoca que sigan violentándose los derechos fundamentales tanto de los directamente agraviados como de la sociedad en general.

Cabe precisar que todo servidor público debe asumir la responsabilidad de procurar la observancia, aplicación y respeto del estado de derecho, apegando su proceder a los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Aunado a ello, no debe pasar desapercibido que el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, es quien tiene la primordial tarea de impartir los servicios educativos en sus diferentes niveles, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley Estatal de Educación, mismo precepto legal que en sus fracciones I y XII establecen la obligación para ese Instituto de aplicar y vigilar el cumplimiento de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



dicha Ley y sus disposiciones reglamentarias, así como de promover y realizar acciones para lograr el fortalecimiento educativo de la entidad, entre las cuales se encuentra precisamente la de atender con toda seriedad las irregularidades en que incurran sus servidores públicos y corregir sus faltas, a efecto de fortalecer la educación asegurando que quienes la impartan sujeten su actuación a la normatividad respectiva.

Así las cosas, no es justificable la dilación en el trámite de los procedimientos administrativos de investigación de referencia, de los cuales se advierte que, a excepción de uno que fue solicitado en el mes de febrero del año en curso, los demás se solicitaron por lo menos hace más de un año, y el más antiguo hace más de siete años, sin que se tenga noticia alguna por parte de la Dependencia a su cargo con relación a su trámite, por lo que debe decirse que la falta de colaboración con este Organismo denota una falta de respeto a los compromisos adquiridos, además de una grave apatía e ineficiencia por parte del personal encargado de su trámite; lo que también puede ser motivo de responsabilidad, al no conducirse conforme lo dispone el artículo 56, fracciones I y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, el cual refiere que todo servidor público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden a su empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá, entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así como la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

En consecuencia, mientras no se concluyan los procedimientos administrativos de investigación se continúan violando los derechos humanos de los quejosos, al no administrárseles justicia de una manera pronta, completa e imparcial, a lo cual tienen derecho con base en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos Instrumentos Internacionales, como es el caso de la



Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en términos de su artículo XVIII.

Por lo anterior, y a efecto de evitar situaciones contrarias a la ley y que afectan no sólo a los agraviados por los actos de autoridad, sino también a toda la sociedad oaxaqueña, es indispensable que las autoridades a las que les compete el inicio, trámite y conclusión de los procedimientos administrativos de responsabilidad, atiendan de manera pronta e inmediata tal situación. En ese tenor, es necesario que el Instituto Estatal de Educación Pública que Usted dirige, busque de manera inmediata una solución eficaz a la problemática planteada en el presente documento, a fin de atender el compromiso que tal Dependencia tiene con la sociedad oaxaqueña.

En razón de lo antes analizado, en cumplimiento a los objetivos primordiales de este Organismo, que son la defensa, promoción de la cultura del respeto, estudio y divulgación de los derechos fundamentales, con fundamento en los artículos, 39 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 111 de su Reglamento Interno, aplicados en lo conducente, formulo a Usted, la siguiente:

PROPUESTA GENERAL:

PRIMERA. Gire sus apreciables instrucciones al titular de la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto a su cargo, para que implemente las medidas que considere pertinentes, a fin de que en un plazo de treinta días naturales contado a partir de la aceptación de la presente propuesta, se efectúen todas las diligencias necesarias para que se integren y concluyan los procedimientos administrativos de investigación que se tramitan en dicho departamento, a los que se hace referencia en el presente documento.

SEGUNDA. De no ser concluidos dichos procedimientos en el plazo señalado, dé vista a la Secretaría de la Contraloría del Estado, para que inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Director de Asuntos Jurídicos de ese Instituto, y de los demás servidores públicos que hayan propiciado

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



la dilación en su trámite, para que, en su caso, se les impongan las sanciones que resulten procedentes.

Finalmente, le comunico que cuenta con un plazo de **diez días hábiles** contado a partir de su notificación, para dar respuesta por escrito sobre la aceptación o negativa a la presente Propuesta General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento en comento, aplicado por analogía, y en su caso, deberá enviar las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Sin otro particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
El Presidente de la Comisión para la Defensa
de los Derechos Humanos del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca.

Dr. Heriberto Antonio García.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

C.c.p.- Lic. Psic. Rosario Villalobos Rueda.- Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo.- Para su conocimiento e intervención.
 C.c.p.- Expediente/ Minutario.